Buenos Aires, 14 de agosto de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el sub examine, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en la Competencia CCC 54383/2024/8/CS1 “Pimienta Sánchez, Brian Josué y otros s/ incidente de competencia”, sentencia del 17 de julio de 2025 y Competencia COM 15092/2024/CS1 "Mevaterapia SA c/ Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio s/ sumarísimo", sentencia del 10 de julio de 2025.

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado en la causa, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1. Hágase saber al Juzgado Nacional del Trabajo n° 66.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n°66 reconoce como origen la denuncia de Carlos Luis E contra funcionarios de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, por haber emitido un certificado de autoridades sindicales provisorio a favor de los integrantes de la lista "Azul y Blanca", que habría triunfado en las elecciones del Sindicato de Trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Sutecba). El denunciante sostuvo que ese acto administrativo era improcedente porque la validez de las elecciones ha sido judicialmente impugnada y, por tanto, los funcionarios que lo ejecutaron habrían cometido un abuso de autoridad. Además, afirmó que con ello se habría incitado a la violencia y solicitó una medida de no innovar a fin de que la administración se abstenga de emitir un certificado de autoridades definitivo.

Luego de certificar procesos judiciales en trámite referidos a este conflicto, se acreditó que en la justicia penal de la ciudad de Buenos Aires se instruye un sumario por presuntos delitos cometidos en el contexto del acto electoral, mientras que en el fuero de trabajo tramita un litigio que versa sobre la validez de los comicios.

Con base en tales antecedentes, y tras evaluar que los hechos eran ajenos a la competencia federal tanto en la faz penal como

en la electoral, la juez federal remitió las actuaciones al juzgado del trabajo.

Su titular rechazó la atribución por considerar que carecía de competencia para conocer respecto de delitos, señaló que las irregularidades de los comicios estarían ya siendo investigadas por un tribunal del fuero local y, finalmente, elevó lo actuado a la Corte Suprema.

Sin perjuicio de que el conflicto no se ha trabado en forma correcta —por haber sido elevado sin dar a la juez que lo promovió la oportunidad de insistir o desistir de su criterio—, y con independencia de la opinión de esta Procuración General expresada al dictaminar en Fallos: 341:611, en virtud de lo resuelto en ese precedente por el Tribunal corresponde abordar el fondo de la cuestión.

Conforme las constancias agregadas al expediente digital, los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes del funcionario público e incitación a la violencia se atribuyen a la entonces directora nacional de Asociaciones Sindicales y a un funcionario técnico subalterno por el hecho de haber intervenido en la formación y la sanción de actos administrativos que corresponden a la órbita de su competencia; en concreto, dos providencias por las cuales se extendió un certificado de autoridades con carácter provisorio, con vigencia de 180 días corridos o hasta que los planteos judiciales en trámite respecto de la validez de la elección fueran resueltos.

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

Por tanto, cabe concluir que se trata de una denuncia de acciones llevadas a cabo por funcionarios nacionales en el ejercicio de su competencia federal, consideradas por el denunciante como delitos de acción pública que, como tales, deben ser investigados por la justicia federal en lo criminal, más allá de la significación jurídico penal que en definitiva se les pueda atribuir.

Por ello, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 continuar el trámite de la causa.

Buenos Aires, 9 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2024 12:45:18